



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 601

Bogotá, D. C., viernes 5 de septiembre de 2008

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO AL PROYECTO DE LEY 44 DE 2008 SENADO

*por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia, el servicio de cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones*

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2008

Doctor

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, pasamos a rendir ponencia para primer debate en el Senado al Proyecto de Ley 44 de 2008 Senado, *por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia, el servicio de cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

#### I. Antecedentes

En uso de la iniciativa legislativa señalada en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, el Senador Armando Benedetti Villaneda radicó el Proyecto de ley número 44 de 2008 Senado.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente designó como ponentes a los honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda (Coordinador), Hernán Andrade Serrano, Héctor Helí Rojas Jiménez, Alfonso Valdivieso Sarmiento, Parmenio Cuellar Bastidas y Samuel Arrieta Buelvas.

#### II. Objeto del proyecto

El proyecto tiene como objeto reglamentar integral y rigurosamente la forma en que se atenderán las solicitudes de los pacientes sobre la terminación de su vida en condiciones dignas y humanas; los procedimientos necesarios para tal fin y la práctica de la eutanasia y la asistencia al suicidio, por los respectivos médicos tratantes; así como, establecer los mecanismos que permitan controlar y evaluar la correcta realización de la eutanasia y el suicidio asistido, atendiendo al deber del Estado de proteger la vida.

Igualmente es objeto del presente proyecto de ley determinar el sistema de servicio de cuidados paliativos ofrecido por el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud.

#### III. Consideraciones

##### La dignidad humana

En 1948 los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), decidieron expedir un catálogo de derechos y garantías de los seres humanos predicables en su condición de tal, con vocación universal, aplicables en todo tiempo y lugar.

Este texto fue llamado Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde su Preámbulo se determinan las consideraciones y finalidades que llevaron a su existencia, tales como:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias...”.

El primer artículo de la precitada Carta enuncia: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”.

Es observable que las naciones acordaron un nuevo entendimiento del hombre y su esencia, consistente en anunciar en múltiples ocasiones la visión humana como ser digno, y por ende, autónomo.

Los conceptos entrelazados de dignidad y autonomía son apropiadamente explicados por el profesor Francisco Cortés Rodas, en su obra de La Política de la Libertad a La Política de la Igualdad, en los siguientes términos:

En el primer nivel de autonomía al hacerse consciente el hombre de que como ser racional no está determinado para sus acciones por fuerzas e impulsos provenientes de su naturaleza sensible, descubre en sí la causa primera a partir de la cual es posible conformar un orden para interactuar, distinto del reino natural.

En el segundo nivel de la autonomía al tomar conciencia el hombre de que como ser racional no puede estar determinado en sus accio-

nes por una normatividad de la cual no ha sido colegislador, encuentra en sí, en forma similar al nivel anterior, la causa primera a partir de la cual es posible conformar el orden práctico (moral, jurídico y político). A partir de esto se establecen las bases desde las cuales se pueden cuestionar los fundamentos teóricos de concepciones políticas y filosóficas en las que el hombre es objeto del poder y del dominio de otros hombres. La idea de autonomía cumple en este segundo nivel otro propósito: mostrar que el hombre forma su personalidad sólo si es considerado por los otros como un fin en sí mismo, es decir, si le es reconocida y respetada su dignidad y si no es utilizado como medio o instrumentalizado.

El tercer nivel de la autonomía presupone atender las condiciones sociales y económicas necesarias para el desarrollo de las capacidades y habilidades de los sujetos.

Los tres niveles de autonomía y dignidad afirman que sólo es dable considerar que se le reconoce al hombre su concepto de tal cuando se admite que este es más que una existencia puramente corpórea o natural, que siguiendo los términos Kantianos de mayoría de edad puede dirigir sus destinos sin la presencia de fuerzas extrañas de las cuales no ha sido cocreador, que la comunidad le brinda además condiciones mínimas en las que puedan florecer y desarrollarse todas sus potencialidades.

#### **La dignidad humana como pilar fundamental del ordenamiento jurídico nacional**

El Constituyente Primario no fue ajeno a la visión mundial del hombre como ser digno, así que definió a Colombia como Estado Social de Derecho, fundado sobre el respeto a la dignidad humana. Esta determinación del pacto constitucional consistente en que se conceptuara que la dignidad humana se convertía en la estructura básica sobre la que se edifica el andamiaje normativo del Estado, tiene importancia máxima en la creación y aplicación del Derecho.

Esto quiero decir que en todos los estadios de creación jurídica inferiores al poder constituyente primigenio, habrá de tenerse en cuenta esta disposición, así es que al constituyente derivado, al legislador, al funcionario judicial y administrativo en todas sus decisiones le es exigible atender al concepto constitucional de dignidad humana.

El papel del concepto de dignidad humana ha sido examinado por la Corte Constitucional, Sentencia C- 355 de 2006, en los siguientes términos:

“...Desde estos diversos planos la dignidad humana juega un papel conformador del ordenamiento jurídico. En relación con el plano valorativo o axiológico, esta Corporación ha sostenido reiteradamente que la dignidad humana es el principio fundante del ordenamiento jurídico y constituye el presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución. Así mismo ha sostenido, que la dignidad humana constituye la base axiológica de la Carta, de la cual se derivan derechos fundamentales de las personas naturales, fundamento y pilar ético del ordenamiento jurídico. De esta múltiple caracterización ha deducido la Corte Constitucional que “la dignidad humana caracteriza de manera definitoria al Estado colombiano como conjunto de instituciones jurídicas...”<sup>1</sup>

En el mismo sentido, con respecto al concepto de Dignidad Humana, ha expresado el Tribunal Constitucional Colombiano:

“...La Carta Política reconoce el derecho inalienable de todo ser humano a la dignidad, entendida como autonomía o posibilidad de diseñar un plan y de determinarse según sus características “vivir como quiera”, al punto de constituirse en el pilar esencial en la relación “Estado-Persona” privada de la libertad, de acuerdo con el artículo 5° de la Constitución Política, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional...”<sup>2</sup> (subrayado no original).

La dignidad humana está íntimamente relacionada con el derecho fundamental a la autonomía personal, tal referencia se ciñe al enten-

der que el hombre es un fin en sí mismo, es decir, no es un medio para realizar los ideales de los demás, por muy loables o heroicos que estos sean.

La capacidad para autodireccionar la existencia propia, implica un deber de acompañamiento del Estado, si así lo desea el ciudadano, o *contrario sensu*, la obligación de abstenerse, en este caso debe el Estado respetar el núcleo esencial decisional de los ciudadanos.

Por tal motivo, se entiende que es una garantía inalienable que las personas resuelvan sus asuntos conforme lo inspiren sus propias creencias y convicciones, claro está dentro de los límites que imponen el orden jurídico y los derechos de los demás.

#### **El proyecto de ley reconoce la dignidad de quienes padecen enfermedades terminales**

El proyecto *sub examine* dista de apoyar una “cultura de la muerte”, tal como lo consideró la Conferencia Episcopal de Colombia, en la audiencia celebrada el 27 de marzo de 2007, por la Comisión Primera del Senado de la República, durante la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria número 100 de 2006 Senado, *contrario sensu*, el proyecto busca seguir cimentando la “cultura de la dignidad”, como se ha plurienunciado, en la que se comprenda que el hombre no es una cosa al servicio de determinada concepción moral, religiosa o filosófica; ni un instrumento para probar alguna visión naturalística, sino un ser capaz de tomar las decisiones más trascendentales acerca de su existencia.

La práctica de la eutanasia o el suicidio asistido que por medio de este proyecto de ley se reglamenta no se convierte en obligatoria o imperativa, sino que en cumplimiento de esa “cultura de la dignidad”, deja al arbitrio de los colombianos decidir si luego de cumplir los estrictos parámetros allí descritos, solicitan su aplicación.

Siendo Colombia un Estado Pluralista (C. P., artículo 1°), los asociados perfectamente pueden esgrimir razones expresadas por los intervinientes en la audiencia del 27 de marzo de 2007, para no someterse a la eutanasia, así:

Dijo la Conferencia Episcopal Colombiana:

“...Quienes creemos en un Dios personal, que no solo ha creado al hombre sino que ama a cada hombre o mujer en particular y le espera para un destino eterno de felicidad. La eutanasia es así un grave pecado que atenta contra el hombre, y por tanto contra Dios...”

Expresó el Centro Cultural Islámico-Colombia:

“...Dios envió un guía y unas leyes divinas y humanas para el hombre desde el profeta Adán hasta el profeta Mohammad (Mahoma) donde la vida es el don más preciado. El sagrado Corán que es la constitución espiritual, social y política de una cuarta parte de la humanidad, manifiesta enfáticamente:

El hombre no se ha la dado vida (sic), la vida se la ha dado Alá, el Creador. Alá proporciona amor y nutrición cuidadosa a toda la existencia en el Universo (incluso los seres humanos) momento a momento y da ventura para el desarrollo pleno...”

Tales son argumentos respetables y creíbles, para quien por su fuero interno y concepción del bien le repele la práctica de la eutanasia, sin embargo, estas no son razones válidas y menos constitucionales para negarle a quien fundamentado en otra cosmovisión y basado en las circunstancias en que se encuentra, considera que su estado físico es lo suficiente y enormemente doloroso como para prescindir de su existencia.

Siguiendo esta dinámica argumentativa y respetando las distintas visiones religiosas y éticas de los colombianos, el proyecto incluye una orden general a las Entidades Promotoras de Salud, o quien haga sus veces, para garantizar la prestación de los cuidados paliativos a los pacientes con enfermedad terminal que así lo soliciten, a través de los servicios médicos ofrecidos por su personal médico general y especialista según lo requiera el cuadro patológico del paciente, anestesiólogos, enfermeras, psicólogos, kinesiólogos, nutricionistas, trabajadores sociales y todo profesional que el paciente necesite, quienes tienen a su cargo el desarrollo y cumplimiento de las funciones.

<sup>1</sup> Sentencia T-881 de 2002.

<sup>2</sup> Sentencia T-1259 de 2005.

La prestación de los servicios anteriormente descritos deberá hacerse en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional en un plazo máximo de seis (6) meses las condiciones de prestación de los servicios de cuidado paliativo.

#### **La eutanasia ya está aprobada en Colombia y puede practicarse sin mayores limitaciones**

Con la expedición de la Sentencia C-239 de 1997 por parte de la Corte Constitucional, se abrió la posibilidad de practicar eutanasia sin mayores limitaciones, pues, esa función está deferida al Congreso de la República; por eso, es dable afirmar que desde hace más de 10 años es posible aplicar eutanasias en Colombia sin que exista un marco jurídico que rijan las condiciones de la misma.

Es ejemplo de lo anterior el caso que conoció la Comisión Primera del Senado de la República explicado en sesión informal por el doctor Gustavo Adolfo Quintana, quien anunció que había practicado el procedimiento eutanásico a 35 personas teniendo solo como límite su conciencia de profesional de la medicina, pues, el ordenamiento jurídico no se pronuncia al respecto. Esta circunstancia nos permite afirmar indubitablemente que Colombia necesita ese cúmulo normativo que encauce el ejercicio de la eutanasia.

Conforme las anteriores consideraciones se propondrá dar primer debate al Proyecto de ley número 44 de 2008 Senado, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia, el servicio de cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones.

#### **IV. Proposición**

Solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 44 de 2008 Senado, *por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia, el servicio de cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones*, conforme aparece en el proyecto original, por las razones arriba anotadas.

De los honorables Congresistas,

*Armando Benedetti Villaneda, Senador Ponente (Coordinador); Hernán Andrade Serrano, Samuel Arrieta Buelvas, Parmenio Cuéllar Bastidas, Héctor Helí Rojas Jiménez, Alfonso Valdivieso Sarmiento, Senadores Ponentes.*

#### **EVOLUCIONES LEGISLATIVAS**

##### **EVOLUCION LEGISLATIVA: CUARTO ACAPITE AL PROYECTO DE LEY 44 DE 2008 SENADO**

##### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 44 DE 2008 SENADO**

*por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia, el servicio de cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 2008

Doctor

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República.

Señor Presidente:

**Con relación al texto presentado por la mayoría de los Ponentes, me permito presentarlo revisado y adicionado, en especial con un cuarto acápite denominado Evolución Legislativa.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y por encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión por Usted presidida, nos permitimos rendir Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 44 de 2008 Senado, *por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia, el servicio de cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones.*

#### **I. Antecedentes**

En uso de la iniciativa legislativa señalada en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, el Senador Armando Benedetti Villaneda radicó el Proyecto de ley número 44 de 2008 Senado, el cual, por tratarse de una ley estatutaria fue asignado por competencia a la Comisión Primera del Senado de la República, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º de la Ley 754 de 2002, modificatorio del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992. Asimismo, la correspondiente Mesa Directiva designó como ponentes a los Senadores Armando Benedetti Villaneda (Coordinador), Hernán Andrade Serrano, Héctor Helí Rojas Jiménez, Alfonso Valdivieso Sarmiento, Parmenio Cuéllar Bastidas y Samuel Arrieta Buelvas.

#### **II. Objeto del proyecto**

El proyecto tiene como objeto reglamentar integral y rigurosamente la forma en que se atenderán las solicitudes de los pacientes sobre la terminación de su vida en condiciones dignas y humanas; establecer y regular los procedimientos necesarios que deben seguir los médicos tratantes para llevar a cabo la práctica de la eutanasia y la asistencia al suicidio, así como generar los mecanismos que permitan controlar y evaluar la correcta realización de dicha práctica, atendiendo al deber del Estado de proteger la vida.

De igual forma, es objeto del presente proyecto de ley determinar el sistema de servicio de cuidados paliativos ofrecido por el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud.

#### **III. Consideraciones**

##### **La dignidad humana**

En 1948 los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), decidieron expedir un catálogo de derechos y garantías de los seres humanos predicables y aplicables en todo tiempo y lugar. Este texto fue llamado la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” y desde su Preámbulo determina las consideraciones y finalidades que llevaron a su creación, a saber:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; (...) [y] considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias (...)” (El énfasis es nuestro).

Es observable, entonces, que las naciones acordaron darle una nueva dimensión e interpretación al hombre, consistente en resaltar a este como un ser digno y autónomo en un contexto en donde prima la Libertad, la Justicia y la Paz. Ahora bien, para referirnos y examinar la interrelación entre los conceptos de dignidad y autonomía a los que se hace alusión, es pertinente acudir a los tres niveles de autonomía propuestos por Francisco Cortés Rodas en su libro “*De la Política de la Libertad a la Política de la Igualdad*”<sup>1</sup>.

Para este autor, en el primer nivel de autonomía el hombre es consciente, en tanto ser racional, de que sus acciones no están determinadas por fuerzas e impulsos provenientes de su naturaleza sensible, sino más bien descubre en sí la causa primera a partir de la cual es posible conformar un orden para interactuar, distinto del reino natural. Un segundo nivel de autonomía, surge en el momento en el que el sujeto es consciente de que en la normatividad bajo la cual se regulan sus acciones, él no ha sido colegislador; y de forma similar al nivel anterior, la causa primera a partir de la cual es posible conformar el orden práctico (moral, jurídico y político).

A partir de este segundo nivel, argumenta el autor, se establecen las bases desde las cuales se pueden cuestionar los fundamentos teóricos de las concepciones políticas y filosóficas que sustentan la sujeción del hombre bajo el poder y el dominio de otros. La idea de autonomía cumple, en el segundo nivel, otro propósito: mostrar que el hombre forma

<sup>1</sup> CORTES RODAS, Francisco. *De la Política de la Libertad a la Política de la Igualdad*. Siglo del Hombre Editores; Universidad de Antioquia. 1999.

su personalidad sólo si es considerado por los otros como un fin en sí mismo, es decir, si se le es reconocida y respetada su dignidad y este no es utilizado como un medio o como un instrumento.

Finalmente, el tercer nivel de la autonomía presupone atender las condiciones sociales y económicas necesarias para el desarrollo de las capacidades y habilidades de los sujetos.

En síntesis, los tres niveles de autonomía y dignidad sostienen que sólo es posible considerar que se le reconoce al hombre su concepto de tal cuando se admite que este es más que una existencia puramente corpórea o natural y que puede dirigir sus destinos sin la presencia de fuerzas extrañas de las cuales no ha sido cocreador y, además, cuando a este se le brindan las condiciones mínimas en las que puedan florecer y desarrollarse todas sus potencialidades.

### **La dignidad humana como pilar fundamental del ordenamiento jurídico nacional**

El Constituyente Primario no fue ajeno a la visión mundial del hombre como ser digno, así que definió a Colombia como Estado Social de Derecho, fundado sobre el respeto a la dignidad humana. Esta determinación del pacto constitucional consistente en que se conceptuara que la dignidad humana sería la estructura básica sobre la que se edificaría el andamiaje normativo del Estado, adquiere una importancia máxima en la creación y aplicación del Derecho.

Esto quiere decir que en todos los estadios de creación jurídica inferiores al poder constituyente primigenio, habrá de tenerse en cuenta esta disposición, así es que al constituyente derivado -legislador, funcionario judicial y administrativo en todas sus decisiones- le es exigible atender al concepto constitucional de dignidad humana.

En este sentido, la Corte Constitucional ha examinado el papel del concepto de dignidad humana, en decisiones tales como la Sentencia C- 355 de 2006, donde establece que:

“(…) la dignidad humana juega un papel conformador del ordenamiento jurídico. En relación con el plano valorativo o axiológico, esta Corporación ha sostenido reiteradamente que la dignidad humana es el principio fundante del ordenamiento jurídico y constituye el presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución. Así mismo ha sostenido, que la dignidad humana constituye la base axiológica de la Carta, de la cual se derivan derechos fundamentales de las personas naturales, fundamento y pilar ético del ordenamiento jurídico. De esta múltiple caracterización ha deducido la Corte Constitucional [Sentencia T-881 de 2002] que *“la dignidad humana caracteriza de manera definitoria al Estado colombiano como conjunto de instituciones jurídicas…”*”.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional Colombiano ha expresado en la Sentencia T-1259 de 2005:

“...La Carta Política reconoce el derecho inalienable de todo ser humano a la dignidad, entendida como autonomía o posibilidad de diseñar un plan y de determinarse según sus características “vivir como quiera”, al punto de constituirse en el pilar esencial en la relación “Estado-Persona” privada de la libertad, de acuerdo con el artículo 5° de la Constitución Política, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional...” (El énfasis es nuestro).

En este orden de ideas, la dignidad humana está íntimamente relacionada con el derecho fundamental a la autonomía personal, y esta referencia se entiende al concebir que el hombre es un fin en sí mismo y no, como se anotó anteriormente, un medio para realizar los ideales de los demás, por muy loables o heroicos que estos sean.

Ahora bien, la capacidad para autodireccionar la existencia propia, implica un deber de acompañamiento del Estado, si así lo desea el ciudadano, o por el contrario, la obligación del Estado de abstenerse y respetar el ámbito decisorio de los ciudadanos.

En suma, se entiende que es una garantía inalienable que las personas resuelvan sus asuntos conforme lo inspiren sus propias creencias y convicciones, claro está dentro de los límites que imponen el orden jurídico y los derechos de los demás.

### **El proyecto de ley reconoce la dignidad de quienes padecen enfermedades terminales**

Siendo Colombia un Estado pluralista (C.P., art. 1°), los asociados perfectamente pueden esgrimir razones para no someterse a la eutanasia. Por ejemplo, la Conferencia Episcopal Colombiana, en la audiencia celebrada el 27 de marzo de 2007, ante la Comisión Primera del Senado de la República, expresó:

“...Quienes creemos en un Dios personal, que no sólo ha creado al hombre sino que ama a cada hombre o mujer en particular y le espera para un destino eterno de felicidad. La eutanasia es así un grave pecado que atenta contra el hombre, y por tanto, contra Dios...”.

Asimismo, el Centro Cultural Islámico-Colombia, argumentó que:

“...Dios envió un guía y unas leyes divinas y humanas para el hombre desde el profeta Adán hasta el profeta Mohammad (Mahoma) donde la vida es el don más preciado. El sagrado Corán que es la constitución espiritual, social y política de una cuarta parte de la humanidad, manifiesta enfáticamente: *“El hombre no se ha la dado vida (sic), la vida se la ha dado Alá, el Creador. Alá proporciona amor y nutrición cuidadosa a toda la existencia en el Universo (incluso los seres humanos) momento a momento y da ventura para el desarrollo pleno”*”.

Tales son argumentos respetables y creíbles, para quien por su fuero interno y concepción del bien le repele la práctica de la eutanasia. Sin embargo, estas no son razones válidas y menos de alcance constitucional para negarle a quien fundamentado en otra cosmovisión y basado en las circunstancias en que se encuentra, considera que su estado físico es lo suficiente y enormemente doloroso como para prescindir de su existencia.

Este proyecto dista de apoyar una *“cultura de la muerte”*<sup>2</sup>: contrario a lo que se esgrime en los dos casos citados, el proyecto busca seguir cimentando la *“cultura de la dignidad”*, como se ha venido enunciando, en la que se comprenda que el hombre no es una cosa al servicio de determinada concepción moral, religiosa o filosófica; ni un instrumento para probar alguna visión naturalística, sino un ser capaz de tomar las decisiones más trascendentales acerca de su existencia.

La práctica de la eutanasia o el suicidio asistido, que por medio de este proyecto de ley se reglamenta, no se convierte en obligatoria o imperativa, sino que en cumplimiento de esa *“cultura de la dignidad”*, deja al arbitrio de los colombianos decidir si luego de cumplir los estrictos parámetros allí descritos, solicitan o no su aplicación.

Por tal motivo, el proyecto, además de reglamentar integralmente la práctica de la eutanasia o el suicidio asistido, contempla la posibilidad de proveer a los ciudadanos de las herramientas legales necesarias para garantizar la prestación de los cuidados paliativos a los pacientes con enfermedad terminal que así lo soliciten, a través de los servicios médicos ofrecidos por su personal médico general y especialista según lo requiera el cuadro patológico del paciente, anestesiólogos, enfermeras, psicólogos, kinesiólogos, nutricionistas, trabajadores sociales y todo profesional que el paciente necesite, quienes tienen a su cargo el desarrollo y cumplimiento de las funciones<sup>3</sup>.

### **La eutanasia ya está aprobada en Colombia y puede practicarse sin mayores limitaciones**

Con la expedición de la Sentencia C-239 de 1997 por parte de la Corte Constitucional, se abrió la posibilidad de practicar eutanasia sin mayores limitaciones. Empero, la mencionada práctica no ha sido aún reglamentada por el Congreso de la República. Así, puede afirmarse que desde hace más de 10 años es posible aplicar eutanasias en Colombia sin que exista un marco jurídico que rijan las condiciones de la misma. Para citar un ejemplo, la Comisión Primera del Senado de la República conoció, en sesión informal, al doctor Gustavo Adolfo Quintana quien aseguró haber practicado

<sup>2</sup> Expresión utilizada en la audiencia celebrada el 27 de marzo de 2007, ante la Comisión Primera del Senado de la República, durante la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria N° 100 de 2006 Senado. Esta fue la primera iniciativa presentada en este sentido por los Senadores Armando Benedetti Villaneda y Gina Parody D'Echeona.

<sup>3</sup> De acuerdo al texto de la iniciativa, la prestación de los servicios paliativos, anteriormente descritos, deberá hacerse en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses.

el procedimiento eutanásico a 35 personas, teniendo sólo como límite su conciencia de profesional de la medicina, pues se carece de normatividad al respecto. Precisamente, debido a esta circunstancia se plantea la necesidad de establecer un marco regulatorio que encause el ejercicio y práctica de la eutanasia, como en efecto se propone en el proyecto a consideración de esta Comisión Constitucional Permanente.

#### IV. Evolución legislativa

Desde el año 2006 se han venido realizando esfuerzos para darle un marco jurídico específico a las prácticas de la eutanasia y el suicidio asistido en nuestro país. En el transcurso de estos dos años, el proyecto que nos ocupa ha sido objeto de varias modificaciones, de las cuales damos cuenta en seguida.

1. El honorable Senador Carlos García Orjuela expresó que el tratamiento del dolor a través de cuidados paliativos ofrecía una alternativa de vida digna a quienes padecían una enfermedad terminal dada, en ocasiones, la magnitud enorme del dolor.

Por ello, se varió el título del proyecto anterior y se adicionó un artículo el noveno y se hicieron los cambios pertinentes en el Capítulo IV.

2. Se acogió la propuesta del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves en la discusión del Proyecto de ley número 05 de 2007, relativa a la supresión del artículo 5°, que permitía a los familiares solicitar la práctica de la eutanasia al paciente que por sus condiciones físicas le era imposible declarar su voluntad.

3. Se acogió la recomendación del Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt, consistente en eliminar la propuesta de Comisión Nacional de Evaluación y Control de Procedimientos Eutanásicos y Suicidio Asistido y, en reemplazo de la misma, se asignaron las funciones descritas a esa Comisión al Ministerio de la Protección Social.

4. Para evitar el “turismo eutanásico” y su práctica a menores de edad, se aclaró en el artículo 2° como condición para la misma, que el paciente debe ser colombiano o extranjero residente en el país por un término no menor de un (1) año y mayor de edad.

5. Se acogió la solicitud del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas dirigida a que en el artículo 10 se estableciera que el médico no tendría responsabilidad penal alguna.

Cordialmente,

*Alfonso Valdivieso Sarmiento*  
Senador Ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 333 DE 2008 SENADO, 089 DE 2007 CAMARA

*por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al Primer Cincuentenario de su Fundación.*

Calima el Darién, fundado en 1907, y elevado a la categoría de municipio en 1939, es uno de los principales destinos turísticos del suroccidente colombiano, especialmente porque en su zona se encuentra el embalse de Calima, que aparte de ser un generador de energía, representa una zona apta para el turismo ecológico.

El lago Calima es considerado uno de los mayores atractivos turísticos del Valle del Cauca, ya que los magníficos vientos de la zona permiten que en sus aguas se pueda practicar sin contratiempo deportes náuticos como el Windsurf y Kitesurf. Además en la zona se cuenta con un Ferry que recorre el Embalse, el cual es visitado por miles de turistas al año, que tienen la posibilidad de contemplar un hermoso paisaje natural y de grandes montañas.

De igual manera, Calima el Darién es una zona que hace alusión a una de las grandes culturas precolombinas, como fue la cultura Calima, la cual es un conjunto de antiguas culturas que habitaron el departamento del Valle del Cauca y que de acuerdo a estudiosos del tema, se destacaron por sus ricos trabajos de orfebrería y cerámica.

En el caso de la orfebrería, la cultura Calima conoció avanzadas técnicas para el trabajo del oro, distinguiéndose por la filigrana y la variedad de elementos naturales que eran los elementos de sus temas de trabajo.

Por todas las razones y motivos expuestos, solicitamos cordialmente a los honorables Senadores miembros de la Comisión IV del Senado darle Primer Debate Senado del Proyecto de ley número 333 de 2008 Senado, 089 de 2007 Cámara, *por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al Primer Cincuentenario de su Fundación.*

*Efraín Cepeda Sarabia,*  
Senador de la República.

Bogotá, D. C., septiembre 2 de 2008.

#### TEXTO SIN MODIFICACIONES PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 333 DE 2008 SENADO – 089 DE 2007 CAMARA

*por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al Primer Cincuentenario de su Fundación.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia y el Congreso de Colombia se vinculan a la celebración de los cien años del Municipio de Calima el Darién en el departamento del Valle del Cauca, que se cumplirán en el mes de septiembre de 2007.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración del centenario del municipio de Calima el Darién, así como para ejecución de las obras de infraestructura de interés social que se requieran, entre las que se encuentran:

Remodelación del Parque los Fundadores y peatonalización de la carrera 10 entre carreras 6ª y 7ª.	\$287.157.673
Construcción de una Tarima Permanente	\$62.521.934
Construcción del Auditorio Municipal	\$440.157.701
<b>Total</b>	<b>\$779.837.308</b>

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento del Valle del Cauca y/o municipio de Calima El Darién.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 326 DE 2008 SENADO, 176 DE 2007 CAMARA

*por la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 12 de 1984*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 12 de 1984 quedará así:

**Artículo 3°.** El escudo de armas de la República tendrá la siguiente composición: el perímetro será de forma suiza, de seis tantos de ancho por ocho de alto y terciado en faja.

La faja superior, o jefe, en campo azul lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro, inclinada y vertiendo hacia el centro, monedas, la del lado derecho, y frutos propios de la zona tórrida, la del izquierdo. La faja del medio, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frigio enastado en una lanza.

En la faja inferior, representativa de la privilegiada situación geográfica del país, quedará como figura “el territorio insular del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”. El escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base, de las cuales las dos inferiores forman un ángulo de 90 grados y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulo de 15 grados; estas van recogidas hacia el vértice del escudo. El jefe del escudo está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas que mira hacia la derecha. En una cinta de oro asida al escudo y entrelazada a la corona, va escrito en letras negras mayúsculas, el lema “LIBERTAD Y ORDEN”.

Artículo 2°. *Vigencia de la ley.* La presente rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### Consideraciones al proyecto de ley

La suscrita Ponente considera que el artículo 3° de la Ley 12 de 1984 debe ser modificado en la redacción del inciso segundo y tercero. Igualmente se dejará un espacio en la explicación de cada una de las fajas, toda vez que como se encuentra redactado originalmente es poco entendible y conlleva a confusiones. El propósito de dicha modificación es facilitar la comprensión del significado de cada uno de los símbolos que hacen parte de nuestro Escudo Nacional. De la misma manera se adicionará un párrafo al artículo 2° de la ley dando un tiempo prudencial de dos años a las entidades oficiales que lo portan para replazarlo por el nuevo y así evitar un costo innecesario y desmedido a la Nación.

#### Proposición

Por los motivos anteriormente expuestos; propongo a la Comisión Segunda Permanente Constitucional del Senado de la República, la modificación de la redacción junto con sus espacios del inciso segundo y tercero del artículo 3° de la Ley 12 de 1984 y adicionar el artículo 2° del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes.

#### Conforme a lo anterior el texto del proyecto de ley quedará así:

Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 12 de 1984 quedará así:

**Artículo 3°.** El escudo de armas de la República tendrá la siguiente composición:

El perímetro será de forma suiza, de seis tantos de ancho por ocho de alto, y terciado en faja.

La faja superior o jefe, en campo azul, lleva en el centro una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de la granada va una cornucopia de oro, inclinada y vertiendo hacia el centro. La del lado derecho vierte monedas. La del lado izquierdo vierte frutos propios de la zona tórrida.

La faja del medio, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frigio enastado en una lanza.

En la faja inferior, representativa de la privilegiada situación geográfica del país, quedará como figura “el territorio insular del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

El escudo reposa sobre cuatro banderas divergentes de la base, de las cuales las dos inferiores forman un ángulo de 90 grados, y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulo de 90 grados, y las dos superiores irán separadas de las primeras en ángulo de 15 grados; estas van recogidas hacia el vértice del escudo. El jefe del escudo está sostenido por una corona de laurel pendiente del pico de un cóndor con las alas desplegadas que mira hacia la derecha. En una cinta de oro asida al escudo y entrelazada a la corona va escrito en letras negras mayúsculas, el lema “LIBERTAD Y ORDEN”.

Artículo 2°. *Vigencia de la ley.* La presente rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

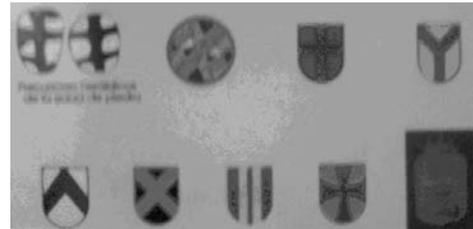
Parágrafo. Se otorga un lapso de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para agotar las existencias de papelería con membrete, tarjetas, sobres de las entidades oficiales y para replazarlo en el pabellón del señor Presidente de la República y en las Banderas de Guerra, quienes lo usarán en asuntos estrictamente oficiales.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### A. Reseña histórica del escudo de armas de la República de Colombia, cronología y fundamentos legales de su creación.

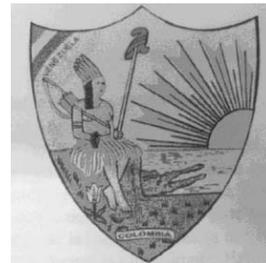
#### 1. Precusores heráldicos de la edad de piedra

No se tiene ninguna reseña que nos permita certificar el uso entre nuestros aborígenes de alguna clase de escudo, pero se cree que su primer uso fue como arma defensiva. Inicialmente, se busca un concepto representativo empezando por pintarlo en un solo color o representaciones; se buscaba no la belleza sino la funcionalidad<sup>1</sup>.



#### 2. Albores de la Independencia

El primitivo escudo de Venezuela y Colombia, que se observa en la gráfica, fue el creado por la hermana República de Venezuela en su afán de renovación hacia el año de 1810<sup>2</sup>.



#### 3. Escudo de la Nueva Granada de 1812

Hacia 1812 aparece el primer escudo de la Nueva Granada, el que fue diseñado totalmente en blanco y negro<sup>3</sup>.



#### 4. Escudo Nacional y de Cundinamarca de 1813

Los emblemas de esta época son cambiados debido al rompimiento de las cadenas con Iberia y así son representados con un símbolo de libertad; por el nuevo estado político del país y que según el decreto original quedó representado como se muestra en la figura<sup>4</sup>.



<sup>1</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.  
<sup>2</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.  
<sup>3</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.  
<sup>4</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.

### 5. Escudo nacional de 1814

En este escudo imperó el símbolo de fraternidad de dos manos cruzadas entrelazadas apoyadas contra el medio de una lanza o flecha invertida, en cuyo extremo superior lucía un gorro frigio. A la derecha e izquierda dos cornucopias. Vertiendo flores y frutos. El de la derecha y monedas de oro el de la izquierda. Este blasón fue importantísimo para la creación de nuestro escudo de armas por aparecer en él varias piezas que hoy tiene nuestro escudo vigente<sup>5</sup>.



### 6. Escudo de las provincias Unidas de la Nueva Granada de 1815

Con las leyes II y III sancionadas el 14 de noviembre de 1815 por el Señor Presidente de las provincias Manuel Rodríguez Torices, se determinó la forma del Escudo Nacional<sup>6</sup>.



### 7. Escudo Provisional de la República de Colombia 1819-1820

Este Escudo fue una adaptación del primitivo Escudo de Venezuela, adaptado como se muestra en la figura<sup>7</sup>.



### 8. Escudo Nacional de Cundinamarca de 1820

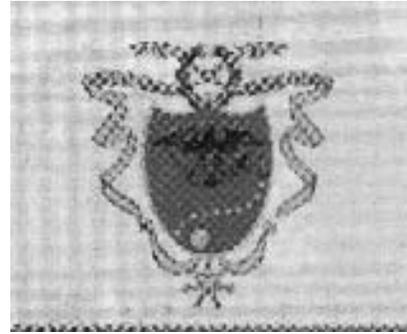
El Vicepresidente de Cundinamarca general Santander, opta por sancionar un decreto para darle armas a este sector de la Gran Colombia debido a la distancia y el difícil acceso a esta Región y se representó como se muestra<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.

<sup>6</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.

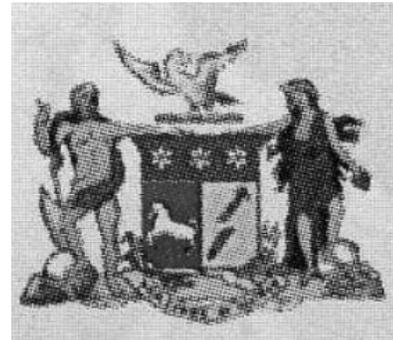
<sup>7</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.

<sup>8</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.



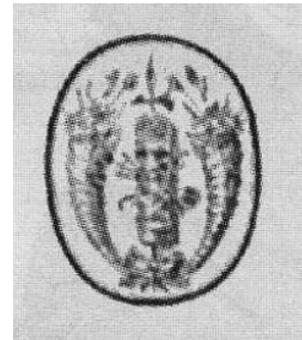
### 9. Escudo de la Gran Colombia 1819-1821

De este Escudo no se ha podido precisar el Decreto que lo creó; pero se utilizaba por aquellos días<sup>9</sup>.



### 10. Escudo Nacional 1819- 1834

Este fue sancionado mediante la ley del 6 de octubre de 1821, en la ciudad del Rosario de Cúcuta y al cual el general Santander posteriormente por medio del decreto de fecha 11 de enero reglamenta su pertinente manufactura y uso<sup>10</sup>.



### 11. Escudo de la Nueva Granada 1834

La ley del 9 de mayo de 1834, decreta un escudo de armas para la República y que en su descripción es similar al que se usa en nuestros días<sup>11</sup>.



<sup>9</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.

<sup>10</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.

<sup>11</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.

**12. Escudo de armas de armas de la República de la Nueva Granada- 1854**

Este Escudo fue utilizado durante la dictadura del General José María Melo, el cual tuvo una existencia efimera así como lo fue la dictadura del mencionado General<sup>12</sup>.



**13. Segundo Escudo de la República de la Nueva Granada- 1854**

El escudo anterior fue modificado tal y como se muestra en la figura; pero al igual que el anterior tiene poca duración<sup>13</sup>.



**14. Escudo de Armas del General Tomás Cipriano de Mosquera 1861- 1886**

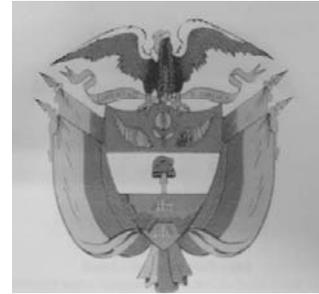
Este Escudo fue creado por el general Mosquera en calidad de Presidente provisorio de los Estados Unidos de Colombia, mediante el Decreto del 26 de noviembre de 1861<sup>14</sup>.



**15. Escudo Nacional de 1886 a 1934**

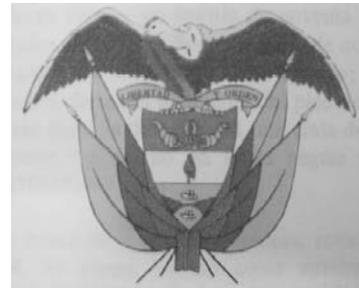
En 1886 se manda quitar las estrellas del anterior escudo. Pasados los años, en 1924, el general Pedro Nel Ospina, lo reglamenta en forma precisa, por medio del Decreto número 861 del 17 de mayo<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.  
<sup>13</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.  
<sup>14</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.  
<sup>15</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.



**16. Escudo Nacional de 1949 a 1955**

Este fue creado mediante el Decreto 3158 del 9 de noviembre de 1949, por medio de la cual se aprueba el reglamento de servicio de guarnición para las fuerzas militares, documento emitido por el Estado Mayor General y que debe ser aprobado por el señor Presidente de la República, que era el doctor Mariano Ospina Pérez<sup>16</sup>.



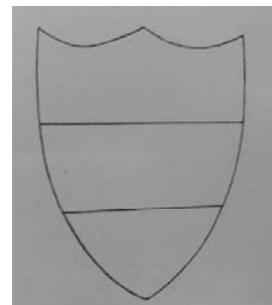
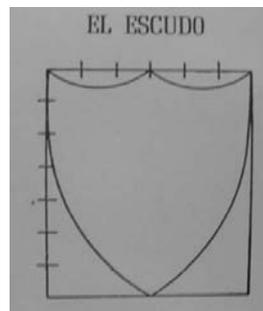
**17. Escudo de la República de Colombia desde 1955 hasta nuestros días**

Don Enrique Ortega Ricaurte, resuelve en 1954 producir un Escudo de acuerdo con las reglas más rígidas de la heráldica, Este fue publicado en el *Diario Oficial* número 28820 del 6 de agosto de 1955<sup>17</sup>.



**B. Estructura y explicación del actual escudo de armas  
Así es nuestro escudo**

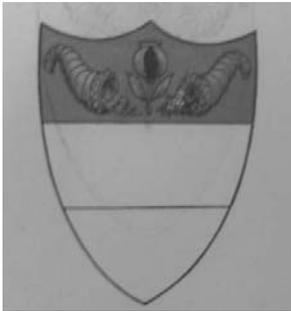
**Su forma**



<sup>16</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.  
<sup>17</sup> Himnos y símbolos de nuestra Colombia. Autor Julio César García.

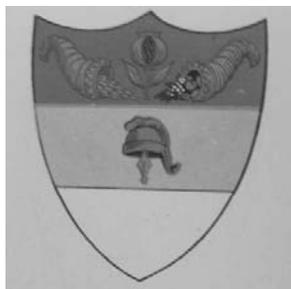
Tiene forma suiza, pero también de corazón para recordarnos que debemos amar mucho a nuestra patria, y está dividido en tres fajas horizontales iguales. Por razón de orden estético, el campo del centro se reduce un poquito. No se le puede poner ribete ni doble línea<sup>18</sup>.

#### Faja Superior



La faja superior es de color azul ultramar con una granada de oro con tallo y hojas de oro; abierta y graneada de rojo que recuerda el nombre que tuvo nuestra patria: Nuevo Reino de Granada. A cada uno de sus lados lleva una cornucopia, ambas de oro, inclinadas, que vierten la del lado derecho monedas de oro y la del lado izquierdo frutos propios de la zona tórrida. Estos nos indican la riqueza de las minas y fertilidad de las tierras de nuestro país y sobre todo la abundancia<sup>19</sup>.

#### Faja Central



La faja del centro de color platino representa la abundancia de este metal característico de nuestro país. En 1735 los Conquistadores Españoles encontraron este metal a orillas del Río Pinto en Colombia. Lo llamaron "Platina del Pinto". Esta faja llevará el gorro frigio de color rojo enastado en su lanza. Este gorro significa libertad y debe estar mirando hacia la derecha y un poco doblado hacia arriba para que se vea la lanza<sup>20</sup>.

#### Faja Inferior



En esta faja irá el Istmo de Panamá en color azul y los dos mares de color plata y en cada mar un navío de negro con sus velas desplegadas que indicará la importancia de esta preciosa garganta que fue de Colombia. Los barcos deben tener tres palos por lo menos y estar navegando hacia la derecha del Escudo. Esta franja representa las relaciones con las demás naciones<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Historia de las insignias de la patria. Autor Rosario Espinel Pardo.

<sup>19</sup> Historia de las insignias de la patria. Autor Rosario Espinel Pardo.

<sup>20</sup> Historia de las insignias de la patria. Autor Rosario Espinel Pardo.

<sup>21</sup> Historia de las insignias de la patria. Autor Rosario Espinel Pardo.

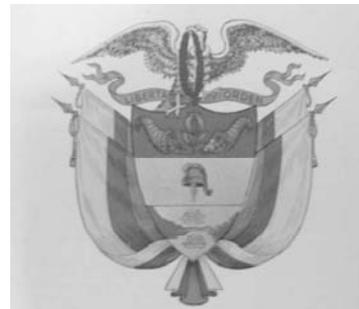
#### Parte Superior del Escudo



En su parte superior el escudo nacional está coronado con el Cóndor de los Andes, ave nacional de Colombia, con sus alas extendidas simbolizando la libertad la que se encuentra de frente y mirando hacia la derecha. De su pico penderá una corona de laurel verde; y una cinta ondeante, asida del escudo y entrelazada en la corona, la que llevará escrito sobre oro, con letras negras la inscripción "Libertad y Orden".

Según la historia la figura de los animales, reales o fingidos, que aparecen en la armas, si miran a la izquierda, indican que corresponden a familias o entidades de bastardía; las que miran a la derecha indican legitimidad<sup>22</sup>.

Finalmente, Escudo Nacional de 1955 a nuestros días, corregido por don Enrique Ortega Ricaurte de acuerdo con las reglas rígidas de la heráldica. Publicado *Diario Oficial* número 28820 del 6 de agosto de 1955.



Se enmarca nuestro Escudo entre cuatro banderas nacionales, las que van recogidas hacia el vértice del Escudo. Las banderas tendrán la misma inclinación que las que figuran en el aprobado por los legisladores de 1834 (Decreto 26 de Julio de 1861 General Tomás Cipriano de Mosquera)<sup>23</sup>.

#### C. Modificación propuesta para el escudo de armas

El escudo de armas de la República contará con las mismas tres fajas, con las mismas dimensiones y características. El cambio radicaría en la faja inferior.

#### Así sería nuestro escudo



<sup>22</sup> Historia de las insignias de la patria. Autor Rosario Espinel Pardo.

<sup>23</sup> Historia de las insignias de la patria. Autor Rosario Espinel Pardo.

**La faja superior**, quedaría de la misma manera, en campo azul con una granada de oro abierta y graneada de rojo, con tallo y hojas del mismo metal. A cada lado de ella una cornucopia de oro vertiendo hacia el centro, una, monedas, y la otra, frutos propios de la zona tórrida.

**La faja del medio**, en el campo de platino, lleva en el centro un gorro frigio enastado en una lanza.

**En la faja inferior**, representativa de la privilegiada situación geográfica del país, quedará como figura “**el territorio insular del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**”. Esta faja conservará en su fondo el color Azul.

Lo que se pretende tal y como lo expuso el honorable Representante a la Cámara, doctor Dairo José Bustillo Gómez, “es hacerle un público reconocimiento nacional e internacional, a una de las regiones más prósperas de Colombia como lo ha sido, es y será, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y darle realce al preámbulo de la Constitución en donde se reconoce que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales y pluralista”.

“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo del cual emana el Poder Público. ¿Para qué vamos a tener en nuestra máxima insignia patria-escudo nacional- lo que ya desde hace más de un siglo no nos pertenece?”.

En este mismo sentido comparto los criterios del honorable Representante ya que el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hace parte de nuestro territorio y significaría un símbolo de ratificación de nuestra soberanía.

#### D. Consideraciones legales

El artículo 101 de nuestra Carta se refiere a los límites de Colombia y en general a todo lo que hace parte del Territorio Nacional en su inciso tercero dice “Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, cayos, morros y bancos que le pertenecen”.

Por otra parte el artículo 1º reza: “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista”.

De la misma manera el artículo 3º de la Carta dice “la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes en los términos que la Constitución establece”.

Amparados en las anteriores normas de índole constitucional, así como en el artículo 150 de la Carta Magna, es procedente rendir la presente ponencia mediante la cual se pretende modificar el artículo 3º de la Ley 12 de 1984, ya que el Congreso de la República tiene dicha facultad en representación y atendiendo el querer del pueblo colombiano y en aras de reafirmar su soberanía sobre todo el territorio nacional y por ello y para hacer un reconocimiento público a una de las Regiones más prósperas y bellas de nuestros país, se propone incluir el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en lugar del Istmo de Panamá, el que fue incluido en su momento en el símbolo patrio en virtud a que la Ley 9ª de 1834, que le hizo un homenaje por considerarlo una parte integral de nuestra República, situación que ha cambiado ya que desde el año de 1903, se produjo la segregación de Panamá, de la República de Colombia.

#### Proposición final

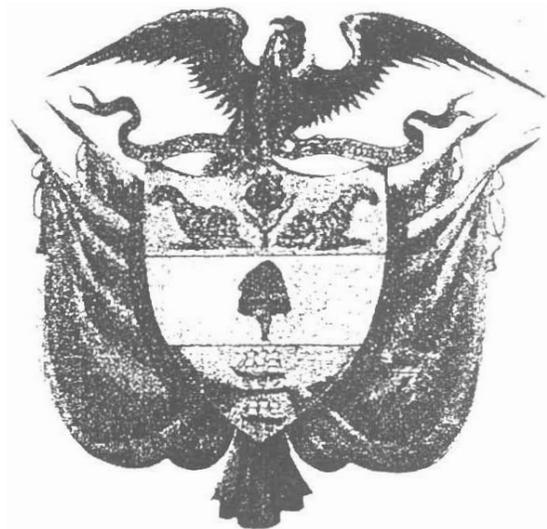
Por los argumentos anteriormente expuestos propongo a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional dar primer debate al Proyecto de ley número 326 de 2008 Senado, 176 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 12 de 1984. Con las motivaciones y modificaciones indicadas.



Cordialmente,



Luz Elena Restrepo Betancur,  
Senadora de la República.



#### DIARIO OFICIAL

Gerente de la Imprenta Nacional  
DANIEL GAFARO ROJAS

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Organo de Publicidad de los Actos del Gobierno Nacional

Año XCII – N° 28820 \* Bogotá, D. E., sábado 6 de agosto de 1955  
\* Ediciones de 16 y de 32 páginas

#### ESCUDO DE COLOMBIA

Diario Oficial presenta en este número especial, y prácticamente por primera vez, el escudo nacional tal como debe ser, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre materia tan importante. En vista de que hasta el momento no ha habido uniformidad de criterio a este respecto, ni siquiera en las publicaciones oficiales, hemos solicitado la colaboración del doctor Enrique Ortega Ricaurte, verdadera autoridad en la materia, a quien se debe este diseño, sujeto a cuidadoso y concienzudo estudio, de acuerdo con las siguientes especificaciones, suministradas por el mismo doctor Ortega Ricaurte:

#### “NUESTRO EMBLEMA NACIONAL

##### Campo del escudo

El escudo nacional, de forma suiza, debe ser el mismo designado por la ley de 9 de mayo de 1834. Tendrá cinco partes de ancho x 6 de largo.

En ningún caso llevará ribete o borde (inciso c del artículo 366 del ‘Reglamento de Servicio de Guarnición’, aprobado por el Decreto número 3558 de 9 de noviembre de 1949, del Poder Ejecutivo Nacional.

Debe ir terciado en faja, o sea ‘dividido en 3 partes iguales, separadas por dos paralelas horizontales’.

## BANDERA

Las cuatro banderas que adornan el escudo, que no son parte integrante de él, tendrán la misma inclinación que las que figuran en el aprobado por los legisladores de 1834. Sus colores y disposición son los fijados por el Decreto de 26 de julio de 1861, del General Tomás Cipriano de Mosquera, Presidente provisorio de los Estados Unidos de la Nueva Granada.

‘Estas banderas van recogidas hacia el vértice del escudo’. (Artículo 5° del Decreto número 861, de 17 de mayo de 1924, del Presidente de la República de Colombia).

## CONDOR

El cóndor, que simboliza la libertad, está representado de frente, con las alas extendidas y mirando hacia la derecha, ‘por ser la más noble’. De su pico penderá una corona de laurel de verde, y en una cinta ondeante, asida del escudo y entrelazada en la corona, se escribirá sobre oro con letras negras LIBERTAD Y ORDEN”.

Aspiramos a que la opinión pública conozca a cabalidad el verdadero escudo de la patria. A fin de que cese ya el desconocimiento y la confusión que han reinado hasta hoy. Y esperamos que esta primera publicación contribuya eficazmente al logro de tan noble fin.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 337 DE 2008 SENADO – 187 DE 2007 CAMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y seis (96) años de vida jurídica del municipio de Aracataca – departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.*

Rendir homenaje al municipio de Aracataca, es rendirle homenaje a parte de la historia de nuestro país, en razón de los hechos históricos y culturales que están asociados al recorrer de sucesos acaecidos en esta parte de Colombia.

Es así como, en Aracataca y sus alrededores a finales del siglo XIX, se dio inicio al desarrollo de los cultivos de cacao y banano. Dichos cultivos como hoy sabemos, tanto por la historia general, como por la económica, se convirtieron en su momento en eje central del despertar de la economía nacional. Es más, hoy en día forman parte de las exportaciones tradicionales del país, y son grandes generadores de divisas.

El cultivo de banano en lo que se conoce como la Zona Bananera en su momento se consolida como elemento integrador de la economía con la cultura de la región, en razón a que el banano pasó a ser un cultivo de amplio espectro movilizador entre cultivo o producción y ser humano productor.

El banano fue la primera producción organizada de tipo capitalista que se dio en el campo colombiano. Como tal, originó la primera gran confrontación entre patronos y trabajadores en nuestro país, hecho sucedido en 1928, que posteriormente sería recogida como parte temática literario-histórica por los escritores Álvaro Cepeda Samudio en su obra “La Casa Grande”, y Gabriel García Márquez en “Cien Años de Soledad”.

Pero la historia de Aracataca pasa más allá de la leyenda y termina por convertirse en la fantasía de esa relación literaria que hoy la crítica conoce como “realismo mágico”. Esto fue posible por la llegada al país de elementos que en su momento fueron conocidos de primera mano por los cataqueros, como el telégrafo, el ferrocarril y la máquina para hacer hielo.

Precisamente Gabriel García Márquez, hijo insignia de Aracataca, hoy reconocido mundialmente por su magistral prosa literaria, en “Cien Años de Soledad” relata la llegada del telégrafo en 1894, la del ferrocarril en 1908, la de la fotografía y la máquina para hacer hielo como sucesos que conmovieron el entorno humano y social de la época.

Al respecto, hay que tener presente que el ser humano es un ser cultural y social; no es humano sólo por lo biológico, sino por lo que va erigiendo en sus devenires de interrelación con sus semejantes y lo que

se va construyendo social e individualmente para su bienestar. En este sentido, la sociedad humana, de la misma manera, se constituye históricamente por las características y modos de funcionamiento que se van imponiendo en la relación social.

La Aracataca de finales del siglo XIX y comienzos del XX por sus hechos históricos pasó al reconocimiento que se dio con el realismo mágico, expresión literaria que refleja a través de su fantasía toda una serie de supersticiones, creencias populares y religiosas que son propias del sentir latinoamericano, y de lo cual nuestro premio Nobel Gabriel García Márquez es la máxima expresión.

**Gabriel García Márquez, hijo insignia de Aracataca para el mundo literario**

Gabriel García Márquez, hijo insignia de Aracataca para el mundo literario, nació el 6 de marzo de 1927 en dicha población del departamento del Magdalena, de donde se dice que con atención y memoria gravó en su pensamiento los recuerdos de su niñez, especialmente los relatos de su abuelo, sucesos que posteriormente serían base para el inicio de su producción periodística y literaria en los años cincuenta, en Barranquilla, concretamente en el periódico *El Heraldito*.

En Barranquilla su interés por la literatura lo lleva a formar parte de un grupo interesado en el mito y en la entonces nueva literatura norteamericana, al cual se le conoce como el Grupo Barranquilla, y quienes se reunían en el célebre sitio denominado La Cueva.

Influenciado por la obra de escritores como Faulkner, Alejo Carpentier, Miguel Ángel Asturias, Arturo Uslar Pietri, Nicolás Mogol, entre otros, García Márquez se abre al mundo literario y sienta las bases de lo que se conocería más tarde como el “realismo mágico”.

Se dice que influenciado en lo que se conoce como “el mito” literario, García Márquez accedió al mundo simbólico, religioso, y lo inclinaría también a una literatura no directamente realista. Entonces sus cuentos y novelas adoptarían la forma de parábolas y sagas, pero también se abrirían al juego de la farsa, dejando entrever agudas críticas sociales, mensajes políticos, lo cual se ve reflejado en cuentos como “La Hojarasca”, “El Coronel no tiene quién le escriba”, “Los Funerales de la Mama Grande”, entre otros.

Esta trayectoria, ya entonces valiosa como cuentista, lo llevaría a novelista, lo cual quedaría immortalizado con la publicación de su obra más difundida y ruidosa, *Cien años de soledad*, que se publicó en Buenos Aires en 1967.

“Cien años de soledad” reafirma el mundo mágico de García Márquez, es en sí esta obra, una novela cargada de símbolos y guiños, en la cual la historia de los Buendía podía ser la historia de nuestra gente, especialmente de cualquier pueblo de la costa Atlántica, o simplemente un recuerdo de la niñez del autor en Aracataca o el relato figurado de su abuelo.

En todo caso, *Cien años de soledad* instaló el apogeo de un nuevo lenguaje en la literatura latinoamericana, al darle paso a una ficción llena de realidad, por lo que en 1982 Gabriel García Márquez recibiría el premio Nobel de Literatura, consagrándose de esta manera como uno de los grandes literatos universales, ya que su obra como hoy se reconoce, no sólo hizo un aporte a la humanidad, sino que también recibió el reconocimiento de cientos de millones de sus trabajos en los cinco continentes del mundo.

Por todas las razones y motivos expuestos, solicitamos cordialmente a los honorables Senadores miembros de la Comisión Cuarta del Senado darle Primer Debate Senado con modificaciones al Proyecto de ley número 337 de 2008 Senado, 187 de 2007 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y seis (96) años de vida jurídica del municipio de Aracataca – departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

*Efraín Cepeda Sarabia.*  
Senador de la República.

Bogotá, D. C., septiembre 2 de 2008

**TEXTO CON MODIFICACIONES PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 337 DE 2008 SENADO, 187 DE 2007 CAMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y seis (96) años de vida jurídica del municipio de Aracataca – departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Efemérides del municipio de Aracataca.* La Nación se asocia a la celebración de los Noventa y Seis (96) años de vida jurídica del Municipio de Aracataca en el departamento del Magdalena, a celebrarse el día 28 de abril de 2008.

Artículo 2°. *Inversiones y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar obras de interés para el Municipio y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente Ley son:

- a) Construcción de diez (10) aulas para Jornada Unica de la Institución Educativa Departamental IED John F. Kennedy \$565.129.259,67;
- b) Reparación del estadio Chelo Castro \$2.225.105.933.70;
- c) Construcción del Coliseo de Boxeo del barrio Nariño \$586.493.052,33;

- d) Construcción del Centro Cultural Leo Matiz \$417.816.867,79;
- e) Construcción Polideportivo Barrio Raíces \$638.917.320,00.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

**CONTENIDO**

Gaceta número 601 - Viernes 5 de septiembre de 2008  
SENADO DE LA REPUBLICA

Pág.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate en el Senado al Proyecto de ley número 44 de 2008 Senado, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia, el servicio de cuidados paliativos y se dictan otras disposiciones ..... 1

Ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de ley número 333 de 2008 Senado, 089 de 2007 Cámara, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al Primer Cincuentenario de su Fundación ..... 5

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 326 de 2008 Senado, 176 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 12 de 1984 ..... 5

Ponencia para primer debate Senado al Proyecto de ley número 337 de 2008 Senado – 187 de 2007 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y seis (96) años de vida jurídica del municipio de Aracataca – departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones..... 11